

Ministerio como de los fondos comprometidos y/o transferidos por otras partes, en su caso, intervinientes.

8.- Establecer, a través del Órgano de la Ciudad de Melilla habilitado legalmente para fiscalizar fondos públicos, el correspondiente control financiero de las subvenciones concedidas en aplicación del presente convenio.

9.- Dar audiencia, como parte interesada, al Ministerio de Fomento, en la elaboración de sus normas sobre vivienda y suelo relacionadas con el PEV.

10.- Impulsar las medidas necesarias, tanto de carácter normativo como en el ámbito de la gestión, para garantizar que las ayudas se obtengan en las modalidades y cuantías previstas en el PEV.

11.- Fomentar los mecanismos de cooperación interadministrativa. A tal fin, fomentará y comunicará al Ministerio de Fomento los encargos a medio propio personificado del PEV o de alguno de sus programas que realicen a empresas públicas, autonómicas o municipales.

12.- Hacer que figuren en sus resoluciones, o en anexos a las mismas, la normativa y los datos concretos acerca de las circunstancias que han servido de base para el reconocimiento y el cumplimiento de los requisitos que en cada caso habilitan para acceder a las ayudas.

13.- Actuar, en su caso, a través de entidades colaboradoras, previa la suscripción del correspondiente convenio de encomienda de gestión, o por otro medio establecido en derecho y compatible con el PEV, detallándose las funciones encomendadas, incluyendo la transferencia o entrega de los fondos públicos a los beneficiarios, dando conocimiento a este Ministerio.

14.- Remitir sus comunicaciones de información al Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Protocolo de Intercambio Normalizado de Información sobre el PEV (PIN), y su guía que será puesto a su disposición por el citado Ministerio.

#### **DECIMOCUARTA**

**Determinaciones para facilitar que las entidades de crédito otorguen financiación a las actuaciones de los programas de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas y de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural.**

Con objeto de facilitar que las entidades de crédito otorguen financiación a las actuaciones de los programas de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas y de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, en las resoluciones de concesión de ayudas correspondientes a estos programas habrá de incluirse de forma expresa:

- 1.- Nombre del programa de ayuda del PEV.
- 2.- Importe del coste de la actuación para la que se concede la ayuda, impuestos incluidos.
- 3.- Importe de la ayuda que se concede.

Además, en los supuestos en que se incluyan ayudas a la mejora de la eficiencia energética (ayudas del programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas y ayudas del apartado 2.1 del artículo 52 del PEV incluidas en el programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural) habrá de incluirse también de forma expresa:

- 4.- La reducción porcentual de la demanda energética anual global.
- 5.- La reducción en valores absolutos de la demanda energética anual global en Kwh/ m<sup>2</sup>.año.
- 6.- Importe del coste de la actuación destinado a la consecución de la reducción de la demanda energética anual global.